



RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 2011, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntal n.º 12 del Plan General Municipal de Navalmoral de la Mata, que consiste en la modificación de usos y condiciones de ocupación del suelo no urbanizable. (2012060176)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 27 de octubre de 2011, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, mediante Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Extremadura.

Por Decreto 104/2011, de 22 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuyéndose a la Dirección de Ordenación del Territorio y Urbanismo el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Su contenido documental mínimo se encuentra previsto en el art. 75 de la LSOTEX y arts. 37 y siguientes del Reglamento de Planeamiento.

Sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del art. 70 de la LSOTEX, conforme a las limitaciones y estándares establecidos en el art. 74 de este mismo cuerpo legal, y sin perjuicio de la aplicación para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos en el plan, y en los términos de sus disposiciones transitorias, de las nuevas exigencias documentales, determinaciones y actualizaciones de obligada observancia, derivadas del nuevo régimen urbanístico previsto en la reciente reforma de la LSOTEX (Ley 9/2010, de 18 de octubre, DOE n.º 202, de 20 de octubre).



En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

- 1º) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 12 del Plan General Municipal epigrafiado.
- 2º) Publicar, como Anexo a este acuerdo, la normativa urbanística afectada, resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

MIGUEL ÁNGEL RUFO CORDERO

El Secretario,

FÉLIX JESÚS BARBANCHO ROMERO

ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado, por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 27 de octubre de 2011 se modifica el artículo 425 "Condiciones de edificabilidad", que queda re-dactado como sigue:

Artículo 425. Condiciones de Edificabilidad.

SUELO NO URBANIZABLE INADECUADO AL DESARROLLO URBANO

		CONDICIONES DE OCUPACIÓN			CONDICIONES DE EDIFICACIÓN			
USO COMPATIBLE	USO INCOMPATIBLE	PARCELA MÍNIMA	% OCUPACIÓN	RETRANQUEO	TIPO	EDIFICABILIDAD	ALTURA MÁXIMA	CONDICIONES ESPECIALES
AGRICOLA EN GENERAL Y GANADERIA EXTENSIVA		Unidad min. rústica para la edif. (art.26 de la LSOTEX)	2	10 m. (5 m. a linderos)	Naves agrícolas, viveros e invernaderos	-	4,5 m. al alero	
DOTACIONES		La necesaria.	-	-	Edificios dotacionales	0,6 m ³ /m ²	6,5 m.	Control de vertidos.
GANADERIA INTENSIVA		Art. 26 de la LSOTEX	2	10 m. (5m. a linderos)	Naves agropecuarias	-	4,5 m. al alero	Circular Delegación de Agricultura. Febrero 1978.
INDUSTRIA AGROALIMENTARIA VINCULADA		Art. 26 de la LSOTEX	2	10 m. (5 m. a linderos)	Naves industriales y edif. Industriales.	-	4,5 m. al alero.	
INDUSTRIA EXTRACTIVA		-	-	-	Instalaciones y edificaciones auxiliares.	-		Estudio de Impacto Control de Vertidos Regeneración.
FORESTAL		Art. 26 de la LSOTEX	-	-	Naves menores de 500 m.	-	4,5 m. al alero.	Informe favorable Consejería Agricultura.
PISCIFACTORIA		-	-	Respetarán las servidumbres de cauces públicos.	-	-	4,5 m. al alero.	Informe favorable Consejería de Industria y Comisaría de Aguas.
SERVICIO CARRETERA		Art. 26 de la LSOTEX	2	-	Estaciones de servicios y edificios auxiliares.	0,3 m ³ /m ² .	4,5 m. en marquesina 6,5 m. en resto edif.	Deberá ajustarse a la reglamentación. Informe favorable Dirección Regional Carreteras.
TURÍSTICA PERMANENTE		Art. 26 de la LSOTEX	2	10 m. (5 m. a linderos)	Hostería en general.	0,3 m ³ /m ² .	6,5 m.	
VIVIENDA UNIFAMILIAR		Art. 26 de la LSOTEX	-	20 m. (5 m. a linderos)	Vivienda unifamiliar aislada.	Máximo 250 m ² .		
PLANTAS GENERADORAS DE ENERGIAS RENOVABLES		Art. 26 de la LSOTEX Art. 60 y Sigüentes y 73 Del PT Campo Arañuelo	10	10 m. (5 m. A linderos)	Naves industriales y edificaciones industriales	-	7 m. al alero (*)	
INDUSTRIAS VINCULADAS A PLANTAS GENERADORAS DE ENERGIAS RENOVABLES POR EL USO DE DICHA ENERGIA		Art. 26 de la LSOTEX Art. 60 y Sigüentes y 73 Del PT Campo Arañuelo	10	10 m. (5 m. A linderos)	Naves Industriales y edificaciones industriales	-	7 m. al alero (*)	

(*) LA ALTURA MÁXIMA DE LAS EDIFICACIONES PODRÁN SUPERAR 7,00 MTS AL ALERO SI LA ACTIVIDAD LO REQUIERE Y ASÍ SE JUSTIFICA